



AYUNTAMIENTO
DE VIANA

DECRETO N° 300/ 2020

ASUNTO: Reapertura del Mercadillo municipal

Según las instrucciones del Ministerio de Sanidad y la Consejería de Sanidad del Gobierno de Navarra para garantizar la seguridad y la salud pública ante los casos registrados en España de COVID-19, y atendiendo a las ORDENES FORALES publicadas en el B.O.N. de 13 de marzo de 2020 en relación con eventos deportivos, sociales, culturales, de ocio y taurinos celebrados en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, y medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos con motivo del COVID-19,

Mediante Decreto de Alcaldía número 188 de 13 de marzo del presente, se procedió en su punto Quinto, a la "suspensión del mercadillo".

Vista la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en la que se establece que corresponderá a los Ayuntamientos establecer los requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes.

En todo caso, se garantizará una limitación al veinticinco por ciento de los puestos habituales o autorizados y una afluencia inferior a un tercio del aforo habitual pudiendo alternativamente procederse al aumento de la superficie habilitada para el ejercicio de esta actividad de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación.

Considerando el documento con las **RECOMENDACIONES DE HIGIENE PARA MINIMIZAR LA TRANSMISIÓN DE COVID-19 EN MERCADILLOS Y VENTA AMBULANTE POR VEHÍCULOS ITINERANTES** elaborado por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra .

Por todo ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Levantar la suspensión del Mercadillo para el próximo a celebrar: el día 15 de mayo, dando preferencia a aquellos de productos alimentarios y de primera necesidad y procurando que sobre los productos comercializados en los mismos se garantice su no manipulación por parte de los consumidores; todo ello con las siguientes observaciones sanitarias:

1. Tanto en la entrada, como en la salida y en el interior del mercadillo y en zonas bien visibles, se colocarán carteles informativos en relación a los procedimientos de higiene recomendados por las

Autoridades Sanitarias así como a la necesidad de cooperar en el cumplimiento de las medidas organizativas y de higiene adoptadas.

2. En cuanto a los puestos: los puestos deberán encontrarse separados por una vía de tránsito que marcará el flujo de personas usuarias por el mercado con una zona de entrada y otra de salida claramente diferenciadas.

La distancia mínima entre puestos, frontalmente será de al menos seis metros, permitiéndose una separación mínima de cuatro metros entre los laterales.

Dentro de un mismo puesto, las personas vendedoras deberán guardar entre sí una distancia aproximada de dos metros, quedando restringida la actividad comercial a un único operador en caso de que las medidas del puesto no hagan posible esta separación física. Igualmente, se mantendrá una distancia aproximada de dos metros entre el vendedor y las personas usuarias.

Estará prohibida la venta en modo de autoservicio y se evitará que los clientes toquen los productos en venta.

Las personas vendedoras deberán mantener las normas generales de higiene como pelo recogido y/o gorro, uñas cortas y cuidadas, evitar anillos, pulseras, relojes de muñeca, etc., y después de cada venta se desinfectarán las manos o guantes, en su caso, con gel o solución hidroalcohólica desinfectante.

Deberá contarse con dispensadores de gel desinfectante para uso tanto de las personas vendedoras como de las personas usuarias.

3. En cuanto a las personas usuarias: se permitirá la presencia de aquellas cuyo domicilio esté en las cercanías o cuya presencia esté suficientemente justificada por otras causas. En cualquier caso, la distancia mínima entre ellas será de aproximadamente dos metros.

Los Agentes Municipales velarán porque desde el inicio hasta la conclusión del mercadillo se respeten estas condiciones, controlando y regulando si fuese necesario el acceso para evitar accesos indebidos, aglomeraciones y evitando en la medida de lo posible cualquier contacto social que no tenga por objeto la compraventa de productos.

4. En cuanto a la limpieza y recogida: los desechos generados por el mercado deberán ser depositados en bolsas dentro de los contenedores instalados al efecto por los servicios municipales de limpieza y recogida de basura y, en todo caso, se observarán los requisitos que al respecto se establezcan en las ordenanzas o bandos municipales.

Después de cada jornada, se realizará la limpieza y desinfección de todo el mobiliario, equipamiento y utensilios utilizados en la actividad, como balanzas, mostradores y, en general, cualquier superficie potencialmente contaminada. Para ello, pueden utilizarse productos desinfectantes comunes, como una dilución recién preparada de lejía y a las concentraciones recomendadas.

5. Cómo preparar una dilución de lejía: si tenemos en cuenta una concentración mínima de hipoclorito sódico en las lejías comercializadas en España de 35 g/l, y dado que existen evidencias de que los coronavirus se inactivan en contacto con una solución de hipoclorito sódico al 0,1% aplicado durante al menos 1 minuto, se considera que con una cantidad de 30 ml de cualquier lejía por litro de agua se van a conseguir concentraciones superiores a ese 0,1 % (se establece una concentración algo mayor



con objeto de alcanzar ese límite mínimo, teniendo en cuenta la tasa de evaporación tanto por la naturaleza de la propia sustancia como por las posibles elevadas temperaturas de nuestra comunidad).

En el caso de que se utilicen lejías o disoluciones de hipoclorito sódico que dispongan de una concentración de esta sustancia superior a 35 g/l, se deberán hacer los ajustes pertinentes en los cálculos.

SEGUNDO.- Trasladar la presente al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a los Servicios Múltiples Municipales y a los Agentes Municipales, para su observancia.

Lo que le comunico a usted para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra dicho acuerdo cabe interponer los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, o
- c) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de esta resolución.

Viana, a 12 de Mayo 2020

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo.: Yolanda González García

